

**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

1/6

Con fundamento en los artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4º, 23, 24, 63, 89, 90 y 91 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; 3º del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 63 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**

**1. OBJETIVO**

Regular la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, con el propósito de controlar el ejercicio de la partida 1201 "Honorarios y Comisiones" del Capítulo 1000 de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor, mediante el establecimiento de los elementos esenciales que deberán observarse para la celebración de dichos contratos, también conocidos como contratos de honorarios.

**2. AMBITO DE APLICACION**

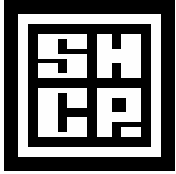
La presente norma es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan sus relaciones laborales por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.

**3. SUJETOS DE LA NORMA**

Los sujetos de la presente norma, serán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**4. RESPONSABLES DE LA APLICACION DE LA NORMA**

Los responsables de la aplicación de la presente norma serán los Titulares de las dependencias y entidades antes mencionadas, los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Programación y Presupuesto o equivalentes y los servidores públicos a quienes se delegue la facultad correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

2/6

## **5. ESPECIFICACIONES**

5.1. El Titular, o el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente de la entidad, establecerá los procedimientos administrativos pertinentes para el adecuado control y cumplimiento de la presente norma.

5.2. Por su naturaleza jurídica, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Honorarios, establecerá exclusivamente la prestación de un servicio independiente (no subordinado), por lo tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre quien así presta sus servicios y la dependencia o entidad con la cual celebra el contrato.

Para el desempeño de sus actividades, el prestador de servicios profesionales: no deberá registrar su asistencia; no estará sujeto a un horario; no recibirá órdenes por escrito; no será designado mediante nombramiento o constancia; no quedará subordinado a un jefe inmediato, y no estará sujeto al mecanismo de pago aplicable a los trabajadores con plaza presupuestal.

5.3. Las dependencias y entidades para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o por honorarios con cargo a la partida 1201 del Capítulo 1000 de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor, deberán cumplir estrictamente los requisitos siguientes:

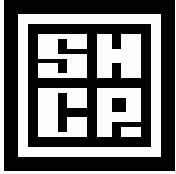
I. Los contratos de prestación de servicios profesionales siempre se sujetarán a la legislación civil, observándose estrictamente para su cumplimiento lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II, artículos 2606 a 2615 del Código Civil para el Distrito Federal.

II. Los recursos que deban cubrirse por concepto de honorarios, derivados de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, deberán estar previstos en la partida 1201 "Honorarios y Comisiones" del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de la Clasificación por Objeto del Gasto en vigor, ya que no se autorizarán ampliaciones líquidas para esta partida.

III. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Los servicios que deban cubrir los prestadores de servicios profesionales no podrán ser iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe el personal con plaza presupuestal, con excepción de lo dispuesto en el numeral 5.5.

V. Que la dependencia o entidad, dentro de su plantilla de personal no cuente con trabajadores que realicen las funciones que requiere y que sí



**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

3/6

cubre el prestador de servicios profesionales.

VI. Que la dependencia o entidad cuente con la previa y expresa autorización de la Unidad de Servicio Civil.

- 5.4. Por su naturaleza y características propias, la partida 1201 se entiende reservada para el pago de los honorarios acordados en los contratos de prestación de servicios profesionales, que se celebren con personas físicas sujetas al régimen fiscal de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Las dependencias y entidades no podrán bajo ninguna circunstancia realizar transferencias de recursos de otros Capítulos de gasto al Capítulo 1000 para dar suficiencia a la partida 1201 "Honorarios y Comisiones".

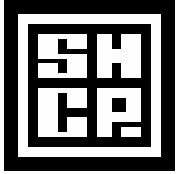
- 5.5. Las dependencias y entidades, previa autorización de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que lo justifiquen fehacientemente, podrán excepcionalmente celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo a la partida 1201, para la ejecución de programas institucionales de trabajo, que sean de carácter prioritario o de extrema urgencia, cuando sus recursos humanos resulten insuficientes para ello, la contratación se llevará a cabo por el tiempo estrictamente necesario.

- 5.5.1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el formato para, en su caso, el registro y autorización correspondiente, el que una vez recibido en la Unidad de Servicio Civil, se dictaminará en un plazo máximo de tres días hábiles.

- 5.5.2. Los cambios a los registros autorizados, deberán ser notificados cuando se modifiquen los montos individuales y/o el número de contratos de servicios profesionales reportados.

- 5.6. Las dependencias y entidades, previamente a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, deberán verificar y exigir del prestador de servicios que solicite y obtenga la autorización de compatibilidad de empleos, en su caso, en los términos del Instructivo que establece las Reglas para la Compatibilidad de Empleos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990.

- 5.7. Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir como contraprestación por las contrataciones reguladas por esta norma, el monto de los honorarios pactados y, de manera excepcional, la gratificación anual siempre que así lo disponga el Ejecutivo Federal, en los términos y



**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

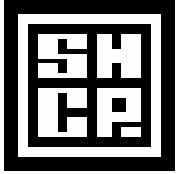
4/6

condiciones del Decreto que para tal efecto expide anualmente.

- 5.8. El monto de los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios profesionales, en ningún caso podrá exceder los niveles salariales autorizados al nivel de Jefe de Unidad.
- 5.9. Tratándose de los profesionistas contratados por excepción conforme a lo previsto en el numeral 5.5. precedente, los honorarios que se pacten no podrán exceder al nivel salarial del puesto con cuyas funciones guarde más semejanza. En el caso de que el profesionista ocupara un puesto de estructura, deberá contar invariablemente con el dictamen técnico de la Unidad de Servicio Civil.
- 5.10. Previamente a la renovación de un contrato de prestación de servicios profesionales cuya vigencia concluya el 31 de diciembre, las dependencias y entidades deberán observar íntegramente las disposiciones que sobre el particular consigne el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio en cual se pretenda renovar el contrato.
- 5.11. Para la contratación de honorarios con cargo a la partida 1201, se utilizará el contrato tipo que establezca al efecto la Secretaría. Las dependencias y entidades quedan obligadas a observar estrictamente el formato de contrato de prestación de servicios profesionales, el cual contendrá los elementos esenciales que deberán especificar en sus contrataciones conforme a sus particulares requerimientos.
- 5.12. Las dependencias y entidades, bajo su estricta responsabilidad, podrán facilitar a los profesionistas contratados para que presten sus servicios en las instalaciones, así como utilizar el equipo e instrumentos indispensables para la adecuada realización de los servicios o trabajos a desarrollar, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en materia de administración de recursos materiales y bienes muebles.
- 5.13. Los movimientos presupuestarios que se deriven de la aplicación de la presente norma, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la "Norma de Procedimientos Presupuestarios en Servicios Personales".

## **6. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil, será la competente para interpretar para efectos administrativos la presente norma.



**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

5/6

## **7. VIGILANCIA**

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a los órganos internos de control en las dependencias y entidades.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente norma entrará en vigor a partir de su comunicación oficial a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

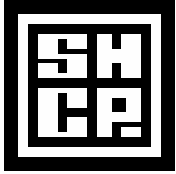
**SEGUNDO.-** Se derogan las Normas para la Celebración de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales expedidas en 1981, por la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, así como las demás disposiciones administrativas expedidas con anterioridad que se opongan a la presente norma.

**TERCERO.-** Los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente norma continuarán su cumplimiento hasta la fecha de su vencimiento.

**México, D.F., a 17 de marzo de 1998.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**LIC. LUIS GUILLERMO IBARRA**  
**Titular de la Unidad de Servicio Civil**



**NORMA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CUBREN CON CARGO A LA PARTIDA 1201 "HONORARIOS Y COMISIONES" DEL CAPITULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"**



USC-SSO2-98

6/6

**GLOSARIO:**

**Personas físicas:** Son aquellas individualmente consideradas.

**Honorarios:** Es la remuneración pactada en favor del profesionista en los contratos de prestación de servicios profesionales a cambio de la ejecución de la tarea encomendada.

**Contratación de personal por honorarios con cargo a la partida 1201 "Honorarios y Comisiones":** Es el acuerdo de voluntades que formalicen por escrito la dependencia o entidad de que se trate con personas físicas independientes (profesionistas, técnicos, expertos o peritos), para la realización de estudios, obras o trabajos que correspondan a su especialidad, a cambio de una retribución que no estará sujeta a los descuentos y percepciones señalados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por no existir entre el prestador de servicios y la dependencia o entidad, ninguna relación de carácter laboral.